Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite verbal fue recibida en este Juzgado el día 21 de abril de 2022. La demanda fue remitida por parte del Juzgado 4 civil Municipal de Bello por considerar que carecia de competencia para conocerla. El expediente consta de 8 archivos. A Despacho.

Medellín, 24 de mayo de 2022

RUBÉN DARÍO HERNÁNDEZ GÓMEZ
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticuatro de mayo de dos mil veintidós

Interlocutorio	881
Proceso	VERBAL (RESTITUCION DE TENENCIA)
Demandante	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado	JEISSON ALEXANDER MONTOYA URREGO
Radicado	05 001 40 03 **007 2022 00419** 00
Decisión	DECLARA FALTA DE COMPETENCIA, ORDENA REMITIR A LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO)

El ordenamiento jurídico, mediante los factores de la competencia, establece una serie de criterios con los cuales se puede determinar a qué funcionario judicial corresponde el conocimiento de cada asunto en particular.

En materia de competencia, establece el Código General del Proceso:

"ARTÍCULO 18. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

1. <Inciso corregido por el artículo 1 del Decreto 1736 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> De los procesos contenciosos de menor cuantía,

incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa".

Por su parte, con relación a la cuantía para efectos de la competencia establece el artículo 25:

"Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.
(…) Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)." (…).

Ahora, a fin de determinar la cuantía en procesos de tenencia estipula el artículo 26 numeral en el numeral 6 lo siguiente:

"6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. (…)".

Para el año 2022, se señaló el salario mínimo legal mensual en $1.000.000, por tanto, la mayor cuantía es el valor superior a $ 150.000.000.

En el caso concreto, advierte el Despacho que se pretende la restitución de un bien mueble dado en tenencia bajo la modalidad del contrato de leasing, que de acuerdo con la tabla de amortización allegada el valor del UVR es de 285,9872 y el valor del canon mensual es 1.824,4449 UVR, siendo el valor mensual en pesos de $521.767,88, y el plazo pactado inicialmente en el contrato fue de 360 meses.

Así entonces, teniendo en cuenta que la determinación de la cuantía es el valor del canon por el tiempo pactado en el contrato, asciende este a la suma de $187.803.676,8, carece este Despacho de competencia para conocer del asunto, por lo que habrá de remitirse al juez competente.

En consecuencia, conforme lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se remitirá la demanda por tratarse de un asunto de mayor cuantía, al JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (REPARTO).

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR falta de competencia de este Despacho para conocer la presente demanda de trámite verbal instaurada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO en contra de JEISSON ALEXANDER MONTOYA URREGO.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (REPARTO), con el fin de que sea éste quien asuma el conocimiento y trámite del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Juez[1]

R.

[1] La presente providencia fue suscrita mediante firma autógrafa digitalizada, según lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto 1287 de 2020. Se notifica por ESTADO No. 072 (E) Hoy 25 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.